RADICADO No. 2021-1918.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO: EDER FRANCISCO RAMIREZ RIVERA Y OTRO.

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que por reparto se recibió la presente demanda ejecutiva, para lo que se sirva proveer.
Piedecuesta, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que del documento que acompaña la presente demanda Contrato de Arrendamiento), se desprenden una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** y a cargo de los demandados **EDER FRANCISCO RAMIREZ RIVERA y WILLY ALEXANDER RAMIREZ RIVERA**, de conformidad con lo establecido en los arts. 82 y ss., 422 y S.S. del C.G.P., en concordancia con lo establecido los artículos 621 del Código de Comercio y la ley 820 de 2003., es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra de los demandados **EDER FRANCISCO RAMIREZ RIVERA y WILLY ALEXANDER RAMIREZ RIVERA,** y a favor de la parte demandante **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($2.998.840.oo)** por concepto de los cánones de arrendamiento, causados y no pagados, comprendidos en el periodo de los meses de septiembre de 2020 a diciembre de 2020, cada uno por un valor de $749.710.oo.

2. Por la suma de **SETECIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($700.525.oo)** por concepto de los 28 días de arrendamiento, causados y no pagados, comprendido en el mes de enero de 2021

3. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible, esto es, desde el día **6 de cada mes** y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo infórmese que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 contempla: "…*De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*…", sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: Adviértase a los ejecutados que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las excepciones sobre requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

QUINTO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso al Dr. JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA identificado con la c.c. 91.267.747 y T.P. N° 135.460 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

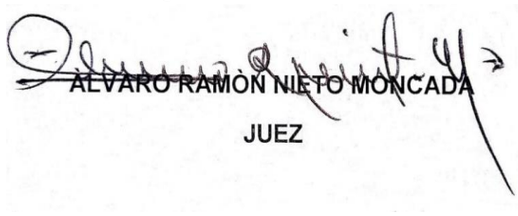

ALVARO RAMON NIETO MONCADA

JUEZ

Notificado mediante estado No. 102 del 25 de junio de 2021..

Elaborado por: fenv

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 2021-1918.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO: EDER FRANCISCO RAMIREZ RIVERA Y OTRO.

Al despacho del señor Juez, informado que por tratarse de medidas cautelares cuyo asunto se encuentra sometido a reserva legal, en virtud del Decreto 806 de 2020, se procederá con la publicación en estados **No. 102,** únicamente de esta constancia secretarial en modo PDF, realizándose envío de copia del auto que decreta medidas cautelares, así como de los oficios que comunica la medida al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico por el suministrado en el escrito de demanda, para lo que estime proveer..

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario

Elaborado por: fenv